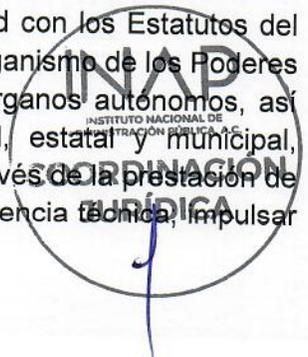


**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., EN LO SUCESIVO “**EL INAP**”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DR. LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ANZURES, Y POR LA OTRA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE “**LA ASE**”, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, EN SU CARÁCTER DE AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### “EL INAP”

- I.0. Que es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica, técnica y administrativa, constituida conforme a la legislación mexicana el 16 de abril de 1955, según consta en escritura pública número 40,687, volumen 502, asentada ante el Notario Público número 54 del Distrito Federal, licenciado Graciano Contreras Saavedra; instrumento complementado por el acta de fe de hechos número 32,309 de fecha 20 de Abril de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Escalante, Notario Público número 112 del Distrito Federal; de lo cual existe constancia de inscripción en el folio N° 358, mediante la escritura pública número 35,349 de fecha 07 de junio de 1979 ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- I. 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de sus Estatutos, tiene como fines ser un centro de estudios superiores y de pensamiento especializado reconocido a nivel nacional, regional e internacional en Administración Pública, así como de consulta para las personas e instituciones interesadas en la materia; contribuir a la formación de profesionales de la Administración Pública, de manera que sean promotores de cambio institucional; ofrecer educación superior especializada de calidad con equidad e inclusión, en el ámbito nacional e internacional, para generar un liderazgo de prestigio con base en la innovación, desarrollo y aportaciones relevantes para las tareas de gobierno y de la Administración Pública.
- I.2. Así también, promover la profesionalización de los servidores públicos para responder a las necesidades y demandas de las instituciones públicas y contribuir al desarrollo nacional, mediante la impartición de programas académicos y de la investigación, del estudio y divulgación del conocimiento de la Administración Pública contemporánea y moderna, con una plantilla docente experimentada en todas sus áreas; fortalecer y apoyar técnicamente las acciones y programas de los Entes, entendidos ellos de conformidad con los Estatutos del INAP como cualquier dependencia, entidad, institución educativa u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los tres órdenes de gobierno, órganos autónomos, así como de cualquier naturaleza en el ámbito internacional, federal, estatal y municipal, vinculadas con la Administración Pública; así como su operación a través de la prestación de servicios especializados de capacitación, consultoría, asesoría y asistencia técnica, impulsar





la calidad e innovación constante en la Administración Pública, con una visión comprometida en los valores éticos, considerando en todo momento los fines del Estado y las aspiraciones y demandas de la rendición de cuentas, ética pública y corresponsabilidad social en la Administración Pública del país.

- I.3. A fin de contribuir al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en el desempeño de las instituciones del Estado; promover en la Administración Pública una perspectiva sistémica que implica lo multidisciplinario y multisectorial de los procesos administrativos y gubernamentales en sus vertientes, normativa, política, económica y social; impulsar y coadyuvar en los procesos de innovación y desarrollo, científico y tecnológico de los Entes; contribuir a la aplicación de las políticas de gobierno abierto, gobierno digital, equidad de género y democracia participativa, sustentadas en las tecnologías de la información y la comunicación; así como el desarrollo de las telecomunicaciones, del sector energético y de la infraestructura tecnológica, sin menoscabo de las áreas y sectores estratégicos que demande la atención de las funciones especializadas en la Administración Pública, considerando la colaboración del Sistema INAP. Asimismo, contribuir al desarrollo de la Administración Pública de aquellos países que lo soliciten, en cooperación con las instituciones y organismos internacionales involucrados, en ambos casos atendiendo a los términos que se convengan; y promover el desarrollo y el mejoramiento de la Administración Pública con base en el pleno respeto al Estado Constitucional de Derecho y en el marco del principio contenido en el Artículo 1° de la norma suprema.
- I.4. Que el Dr. Luis Miguel Martínez Anzures, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de "EL INAP", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General conforme a lo establecido en la fracción I, del Artículo 22, de los Estatutos, lo que se acredita con el testimonio de la escritura 17,711 de fecha cinco de junio de 2023, otorgada ante la fe pública del Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario Público número 210 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, sustituidas o modificadas, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad.
- I.5. Que de conformidad con el artículo 1, de sus Estatutos vigentes tiene una probada capacidad, dada por los asociados que lo integran, quienes por sus conocimientos, experiencia, infraestructura, atributos técnicos, académicos y de investigación constituyen su capital intelectual multidisciplinario. Del mismo modo, cuenta con todos los recursos legales, técnicos, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como de las obligaciones que asume en términos del presente convenio.
- I.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave INA-770420-DW1





- 1.7. Que señala como su domicilio legal para los efectos de este Convenio, el ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Libre México-Toluca, número 2151, Colonia Cooperativa Palo Alto, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05110, Ciudad de México.

**“LA ASE”**

- 2.0 Que es el Órgano Técnico de Fiscalización general de la entidad estatal a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través del cual el Congreso del Estado de Sinaloa, ejerce su facultad exclusiva de revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa y los Municipios, así como los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales, y cualquier persona física o moral del sector social o privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” del 23 de abril del 2008.
- 2.1 Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
- 2.3 Que la Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera, acredita el carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa, a través del nombramiento emitido con fecha 14 de marzo del 2017 por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 54, de la Constitución Política y 3, 8 fracción XIX y 22 fracción I, de la Ley de la Auditoría Superior, ambas del Estado de Sinaloa, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
- 2.4 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave ASE1010288N2.
- 2.4 Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle del Congreso # 2360 Pte. Fraccionamiento Jardines Tres Ríos C.P. 80100 Culiacán, Sinaloa.

**“LAS PARTES”**

- 3.0 Reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan.



3.1 Manifiestan libremente su deseo suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases y mecanismos de colaboración para que **"LAS PARTES"** de manera enunciativa mas no limitativa y dentro del ámbito de su competencia, lleven a cabo de manera conjunta, mediante la suscripción del instrumento específico que resulte procedente, actividades vinculadas con el desarrollo y ejecución de programas enfocados en temas relacionados con la fiscalización superior, control interno, administración pública, fomento y difusión de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

#### SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, **"EL INAP"** y **"LA ASE"**, realizarán actividades relacionadas con:

- a) Promover actividades académicas organizadas por "El INAP", como cursos, talleres certificaciones, diplomados, seminarios, con fines de actualización y/o capacitación.
- b) Establecer un mecanismo de comunicación permanente, a efecto de que tengan conocimiento de todo lo que esté relacionado con el objeto del presente convenio o derive del mismo.
- c) Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades de interés mutuo sobre temas relacionados con la fiscalización superior, control interno, administración pública, fomento y difusión de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.
- d) Compartir y aprovechar la infraestructura de "LAS PARTES" en cumplimiento de sus fines institucionales, o bien, para el desarrollo de las actividades que se realicen en cumplimiento al presente instrumento.
- e) Colaborar en la difusión y distribución de las obras realizadas conjunta o separadamente.
- f) Intercambiar información y datos que resulten pertinentes para el cumplimiento de los programas específicos que están realizando o que se pretendan realizar en el futuro.
- g) Ofrecer, en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración para el desarrollo de los convenios específicos que se generen a partir de este documento.
- h) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de ambas instituciones.



### TERCERA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente instrumento será de tres años contados a partir de la fecha de su firma.

El mismo podrá ser concluido por las razones que se enuncian en la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

### CUARTA. EJECUTORES

Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio, “**EL INAP**” designa al C. Selene Lucía Vázquez Alatorre, Secretaria del INAP y “**LA ASE**” a la Mtra. Brenda Elizabeth Ávila de la Luz, Secretaria Técnica, quienes de forma separada, en el ámbito de sus respectivas facultades tendrán las siguientes atribuciones:

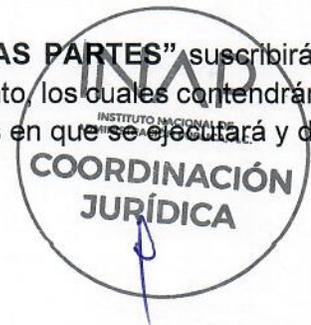
- a) Recibir comunicaciones por correo electrónico y de forma escrita en los domicilios que para tal efecto señalen “**LAS PARTES**”.
- b) Realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Supervisar las acciones que se generen con motivo del multicitado convenio.
- d) Informar a sus autoridades jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, o cualquier información que pudiera constituir afectación al propio convenio o a la institución que representa.
- e) Comunicar la intención de su representada para novar, concluir o modificar las cláusulas y/o el objeto del presente convenio.
- f) Coordinar la elaboración y firma de los programas emanados del presente instrumento.
- g) Las demás que acuerden las partes.

De forma conjunta, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir el acta de cierre de actividades y finiquito.
- b) Representar a sus Instituciones en materia de negociaciones y pláticas conciliatorias.

### QUINTA. EJECUCIÓN

Para dar cumplimiento al objeto materia del presente instrumento “**LAS PARTES**” suscribirán convenios específicos de colaboración al amparo del presente instrumento, los cuales contendrán, entre otras cosas, la actividad a desarrollar, la vigencia, plazos y formas en que se ejecutará y de ser el caso, las prestaciones económicas a que haya lugar.



## SEXTA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito en el convenio que para tal efecto se suscriba.

La intención de una de las partes para modificarlo será notificado a la contraparte al menos con 30 días hábiles de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## SÉPTIMA. FORMAS DE DAR POR TERMINADO EL CONVENIO

**A. Por cumplimiento del objeto** del presente convenio y de los convenios específicos que de él deriven.

**B. Terminación anticipada:**

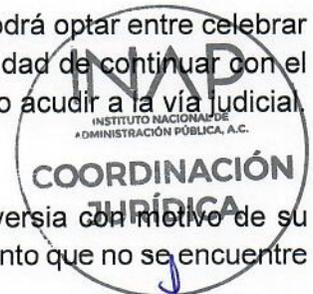
- i. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por así convenir a sus intereses deseen dar por concluidos los efectos del presente convenio, en cuyo caso las partes deberán tomar las acciones y/o medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros y a las partes.

Para tal efecto, cualquiera de **"LAS PARTES"** comunicarán su voluntad de darlo por concluido, mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En tal caso, la terminación no afectará los programas y proyectos en desarrollo cuyas acciones continuaran hasta su total conclusión.

- ii. En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la parte afectada una vez que haya verificado el incumplimiento, deberá notificarlo a la otra parte en un plazo no mayor a 10 días hábiles, ésta gozará de un plazo no mayor a 5 días hábiles a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, así como las alternativas de solución o reparación que en su caso proceda.

Una vez recibidas las manifestaciones, la parte afectada podrá optar entre celebrar convenio modificatorio, novación, adenda, etc. Con la finalidad de continuar con el cumplimiento del objeto del presente convenio o en su caso acudir a la vía judicial.

**C. Por resolución judicial:** En caso de presentarse alguna controversia con motivo de su operación, formalización, interpretación, cumplimiento, o algún asunto que no se encuentre



expresamente previsto en este instrumento, "**LAS PARTES**" lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de los responsables operativos designados en la cláusula sexta, priorizando siempre una solución conciliatoria, en el entendido de que las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y estar firmadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente instrumento jurídico para formar parte del mismo. En su defecto, "**LAS PARTES**" se someterán expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en el Estado de Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera llegar a corresponderles.

### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que el personal aportado por ellas para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

Por lo anterior, ambas partes se comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra ante cualquier autoridad judicial o administrativa, por cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, en materia laboral, civil, penal y administrativa que se presente con motivo del convenio de trato y de los trabajadores de cada una de "**LAS PARTES**", así como el pago de los gastos y las costas judiciales que estos originen, por motivo del incumplimiento de la normatividad que le resulte aplicable.

### **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

### **DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, así como las coproducciones y difusión, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables, de tal forma que los derechos morales serán reconocidos a quienes hayan intervenido en la realización de dichas obras.





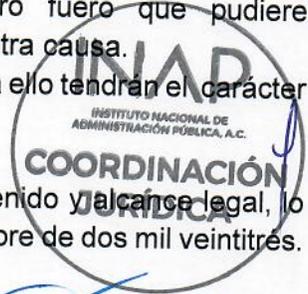
En lo que respecta a los derechos patrimoniales, **"LAS PARTES"** serán copropietarios, salvo que en cada convenio específico se pacte lo contrario.

**"EL INAP"** y **"LA ASE"** podrán utilizar la información para sus fines académicos e institucionales exclusivamente. Por lo que en este orden de ideas y en caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, **"LAS PARTES"**, se reservan los derechos que les otorgan las leyes conducentes para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En caso contrario, se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando, desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa. Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Culiacán, Sinaloa, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintitres.



**LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ANZURES**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

**LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA**  
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.

**TESTIGOS**

**MTRA. SELENE VAZQUEZ ALATORRE**  
SECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

**MTRA. BRENDA ELIZABETH ÁVILA DE LA LUZ**  
SECRETARIA TÉCNICA